



AUTO N°

000649

24 MAY 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM6 08 17824

EL ASESOR DE LA JURIDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 3456 del 17 de febrero de 2016, la sociedad MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES - MOVINCO S.A.S., con NIT. 800.197.837-5, representada legalmente por el señor MAURICIO VILLEGAS PELÁEZ, identificado con C.C. No. 70.562.716, presentó ante la Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la tala de dos árboles de la especie SAMAN (SAMANEA SAMAN), requerida para la construcción del proyecto denominado "GRAN MANZANA CENTRO COMERCIAL", a ubicarse en la carrera 49 No. 50 A 20 del municipio de Itagüí, Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM6 08 17824.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "MOVINCO S.A.S."
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-1181668
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."
 - Formulario Registro Único Tributario de la sociedad "PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA"
 - Carta de autorización de la sociedad "ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."
 - Listado de especies a aprovechar
 - Plano con indicación de árboles actuales
 - Costo del proyecto.
3. Que de acuerdo con lo consagrado en el 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.





000649



Página 2 de 6

4. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.
5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud presentada por la sociedad **MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES – MOVINCO S.A.S.**, con NIT. 800.197.837-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO VILLEGAS PELÁEZ**, identificado con C.C. No. 70.562.716, o quien haga sus veces en el cargo, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la tala de dos árboles de la especie **SAMAN (SAMANEA SAMAN)**, requerida para la construcción del proyecto denominado **"GRAN MANZANA CENTRO COMERCIAL"**, a ubicarse en la carrera 49 No. 50 A'20 del municipio de Itagüí, Antioquia.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Título 2° Capítulo 1° Sección 9ª del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **DOS MILLONES CIENTO**



000649



Página 3 de 7

SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.169.965), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$33.913). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Parágrafo 1º. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictar otras disposiciones".

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Itagüí, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.





000649



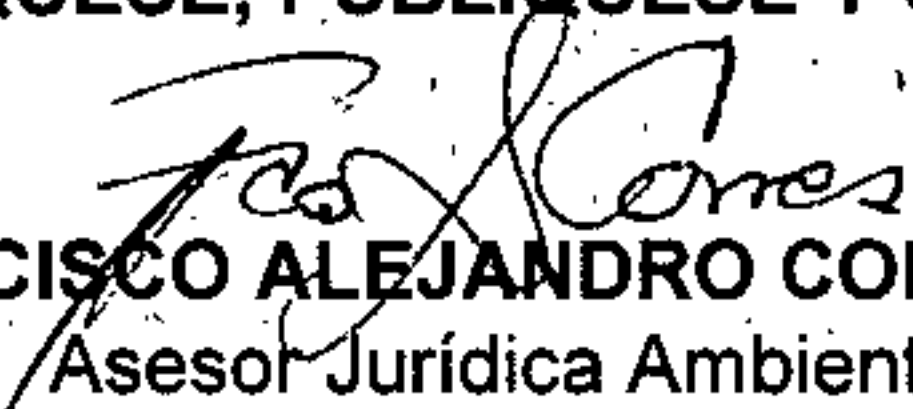
Página 4 de 7

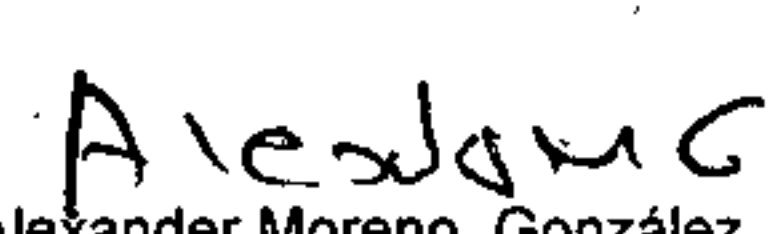
Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Jurídica Ambiental


Alexander Moreno González
Profesional Universitario Abogado/Elaboró
Con copia: CM6 08 17824- Gran Manzana Centro Comercial Código SIM: 953360